

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 184.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de instrucción de Ramales, de los cuales resulta:

Que el vecino de Rasines don Domingo Gil Lombera presentó denuncia ante el Fiscal de la Audiencia de Santander contra el Ayuntamiento de dicho pueblo y las personas que en la denuncia se indican, por sustracciones fraudulentas de leñas maderables procedentes de montes del Estado, realizadas algunas con anuencia de la Corporación municipal; que en varias ocasiones vendió aquellos productos con ó sin las formalidades de subasta:

Que pasada la denuncia al Juzgado, en el sumario al efecto instruido aparecen certificaciones de los acuerdos adoptados por el referido Ayuntamiento desde 1885, relacionados con la denuncia, de los cuales resulta que por el mismo se han concedido á algunos vecinos robles en los montes públicos de aquel término, previa designación de lo que había de ser objeto de la corta y precio en que se adjudicaban; que se han seguido por los Alcaldes procedimientos administrativos á varios vecinos por cortas fraudulentas de maderas y leñas, extraídas algunas del monte, im-

poniendo correctivo á los responsables, y que se han verificado por dicha Corporación ventas, unas previa subasta y otras sin ella, de maderas, procedentes en su mayoría de cortas fraudulentas. También aparece un oficio de la Administración de Hacienda de la provincia, en que se transcribe el informe del Ingeniero forestal, en que manifiesta que en los montes á que el Juzgado aludía en su comunicación, no pueden concederse otros aprovechamientos que los consignados en el plan general, careciendo el Ayuntamiento de facultades para enajenar ó ceder á particulares producto alguno, y que desde que pasaron aquellos montes á cargo de la Hacienda no se han concedido productos maderables con destino á particulares:

Que el Gobernador, á instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Rasines, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que se trata de venta y beneficio de aprovechamientos forestales hechos por el Ayuntamiento sin la competente autorización, y que, por tanto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 de la legislación penal de Montes de 1884, á la Administración corresponde tramitar y resolver el asunto de que se trata. Cita también el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1901 y el 2.º del de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción para conocer del delito de arrogación de atribuciones cometido por los Alcaldes que impusieron correctivos á los autores de sustracciones

de leñas, alegando que, según el art. 40 de la legislación penal de Montes, invocado por el Gobernador, corresponde á los Tribunales conocer de las sustracciones de leñas en montes públicos con ánimo de lucro; que de las certificaciones aportadas al sumario resulta que las realizadas fraudulentamente en distintos años lo fueron con tal propósito, constituyendo, por tanto, delitos de hurto de leñas; que habiendo el Alcalde de Rasines juzgado administrativamente á los denunciados como autores de aquellas sustracciones, con imposición de correctivos, incurrió en el delito de arrogación de atribuciones, definido en el art. 389 del Código penal, por corresponder su conocimiento á los Tribunales de justicia, y que no existe cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, reformando la legislación penal de Montes, según el cual, si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal:

Visto el segundo párrafo del artículo 389 de dicho Código, que castiga al funcionario del orden administrativo que se arrogue atribuciones judiciales:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores

suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que de las certificaciones que obran en el sumario resulta, por una parte, que el Ayuntamiento de Rasines concedió á particulares en montes públicos aprovechamientos no consignados en el plan y vendió productos de aquellos, procedentes en su mayoría de cortas fraudulentas; y por otra, que los Alcaldes que presidieron aquella Corporación siguieron procedimientos administrativos contra varios vecinos por corta y extracción de leñas de dichos montes, con ánimo de lucro, imponiéndoles los correctivos que estimaron oportunos:

2.º Que siendo indudable la competencia de la Administración para conocer de los hechos relativos á las concesiones y ventas de aprovechamientos forestales, y habiéndose limitado el Juez á mantener su competencia para conocer de la supuesta arrogación de atribuciones cometidas por los Alcaldes al perseguir y castigar á los extractores de leñas de aquellos montes, es éste el único extremo á que en definitiva ha quedado reducida la presente contienda jurisdiccional:

3.º Que según el art. 4.º de la legislación penal de Montes antes citado, cuando los productos fuesen

extraídos del monte con ánimo de lucro, corresponde entender en tales hechos á los Tribunales ordinarios, por lo cual los Alcaldes del citado Ayuntamiento, al imponer correctivos á los que con ánimo de lucro extrajeron leñas de los montes públicos, se han arrogado atribuciones judiciales que no les correspondían y han podido, por consiguiente, incurrir en la responsabilidad que se determina en la segunda parte del también citado art. 389 del Código penal:

4.º Que no existe, respecto á los mencionados hechos, cuestión previa que deba ser resuelta por las Autoridades Administrativas, de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, y, por lo tanto, no se encuentra en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(De la Gaceta núm. 153.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 11 de Abril de 1905.

Abierta á las diecisiete y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Cecilia, Martínez Villar, Marroquin y Del Val, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Examinada la factura que ha remitido el Dr. Ferran, de Barcelona, de cinco dosis de suero antirrábico, importante 132 pesetas: la Comisión acuerda aprobarla y que pase á Contaduría para su abono.

Examinado el expediente instruido á instancia de Aniceto Casado Guijarro, vecino de Berlangas, en solicitud de que se admita en el Colegio de sordo-mudos y ciegos de esta ciudad á su hija Julita, sordomuda, de ocho años de edad: la Comisión acuerda que se tenga en cuenta para cuando exista vacante.

Examinada la cuenta presentada por Venancio Gonzalez, vecino de Castil de Peones, de los gastos que le ha ocasionado la conducción al Manicomio de Santa Agueda de la demente Gregoria Yela Serrano, importante 60 pesetas: la Comisión acuerda aprobarla.

Examinada la cuenta presentada por Domingo Garcia, vecino de Santo Domingo de Silos, importante 60 pesetas de los gastos que le ha ocasionado la conducción al Manicomio de Santa Agueda de la de-

mente Juana Cruces Garcia: la Comisión acuerda aprobarla.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Rábanos sobre perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 20 de Junio último: la Comisión acuerda que se remita á informe de la Delegación de Hacienda.

Habiéndose cumplido el compromiso que contrajo D. Juan de la Fuente y Sánchez, vecino de esta ciudad, de suministrar el racionado á los acogidos del Hospicio, amas internas del mismo y presos de la Carcel correccional de Audiencia, durante el plazo de un año que terminó en fin de Febrero último, con sujeción á las condiciones de la subasta, según así lo ha manifestado el Sr. Director interino de dicho Establecimiento: la Comisión acordó le sea devuelta al contratista la fianza que constituyó en garantía de su compromiso.

Celebrada el día 24 de Marzo último la subasta para el suministro de víveres á los acogidos y amas de lactancia interinas del Hospicio provincial y corrigendos de la Carcel correccional, durante el periodo de un año: la Comisión acuerda declarar válido el acto del remate y adjudicarlo á D. Juan de la Fuente.

Examinada la certificación que remite el Sr. Alcalde de esta ciudad de los gastos causados en la instalación definitiva en la Carcel de la misma de Gabinete antropométrico, importante la cantidad de 444'92 pesetas á fin de que la Diputación provincial abone la mitad de dicho total ó sean 222'46 pesetas: la Comisión acuerda aprobar dicha certificación.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las dieciocho y veinte minutos.

Burgos 11 de Abril de 1905.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, hago saber: Que para asegurar las responsabilidades civiles de la causa contra Carlos Bernal Garcia, sobre hurto, se saca á pública subasta una vaca de ocho años, pelo rojo, tasada en 120 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta que tendrá lugar el día 3 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en el de San Mamés de Burgos si-

multáneamente, sin sujeción á tipo, haciéndose constar que la vaca que se trata de enajenar se halla depositada en poder de Juan Melgosa Saiz, vecino de Quintanilleja.

Dado en Burgos á 20 de Junio de 1905.—Teótimo Lacalle.—Por su mandado, Marciano Irazu.

D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Basilio Peubé, natural de Olorón (Francia), hijo de Juan y de Juana, de 39 años, casado, alpargatero y vecino de San Sebastián, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la carcel del partido, con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares, agentes de vigilancia y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la carcel del partido con las seguridades convenientes del referido Basilio Peubé Garcia.

Dado en Burgos á 19 de Junio de 1905.—Teótimo Lacalle.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Aranda de Duero.

D. Agapito de las Heras Herrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de las costas que adeuda Juan Nuñez Sopena, vecino de Gumiel de Hizán, con motivo de la causa que se le ha seguido sobre robo, se le embargaron las fincas siguientes:

Una tierra á la Calera, de seis celemines, tasada en 10 pesetas.

Otra al mismo pago, de 4, en 8.

La tercera parte de un corral á Valdecuero, en 15.

La tercera parte de la mitad de una casa al barrio de Aldabones, en 25.

Cuyas fincas radican en jurisdicción de Gumiel de Hizán, son de la propiedad del citado Juan Nuñez y se sacan á segunda pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación, que tendrá lugar el día 13 del próximo Julio, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal, advirtiendo á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y rebaja, y al rematante que se conformará con un testimonio de adjudicación.

Dado en Aranda de Duero á 19 de Junio de 1905.—Agapito de las Heras.—Por su mandado, Juan Balcero.

Briviesca.

Cédula

Por la presente, y en virtud de providencia de 13 del corriente, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario sobre lesiones á Vicente Izquierdo Garcia en 30 de Mayo último y jurisdicción de Revillalcón, se cita á Pedro Hurtado y á su mujer, cuyo nombre se ignora, y se dice ser de Belorado, pordioseros, á fin de que comparezcan á declarar como testigos en este Juzgado, en el término de diez días, de once á doce de la mañana, bajo las responsabilidades de ley.

Briviesca 14 de Junio de 1905.—Lic. Alejandro Gonzalez.

Roa.

D. Vicente Martin Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 8 de Julio próximo y hora de las once tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Villatuelda la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes embargados á Mateo Tamayo Antón, vecino del citado Villatuelda, para con su importe hacer pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió por disparo y lesiones, cuyos bienes, sitios en término de la expresada localidad, son los siguientes:

Una tierra á Begasuso, de seis celemines, tasada en 60 pesetas.

Otra á la Huelga, de una fanega, en 100.

Otra en dicho pago, de seis celemines, en 60.

Otra en las Ontanillas, de idem, en 60.

Otra en los Blancares, de id, en 40

Otra á Balcumunero, de dos fanegas y media, en 60.

Otra en el Nogal de Mazuela, de seis celemines, en 60.

Tercera parte de casa proindiviso en la calle de La Plazuela, en 800.

Un sitio de bodega á las del Calvario, en 20.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para esta subasta, y siendo obligación del rematante el consignar el 10 por 100 de la misma antes de dar principio á la subasta, y por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, por cuyo motivo será obli-

gación de los licitadores el arreglar la titulación á no ser que se conformen con un testimonio de adjudicación que les facilitará el Juzgado.

Dado en Roa á 15 de Junio de 1905.—Vicente Martín Gutiérrez. —Por su mandado, Laureano García.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 8 de Julio próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Fuentecén, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Mariano Guijarro Juez, para con su importe hacer pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre hurto, cuyos bienes, sitios en término de la expresada localidad, son los siguientes:

Una viña al pago de la subida del pueblo, de dos mil cepas, tasada en 1.000 pesetas.

Una viña al Llano, de seiscientas, en 300.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que salen á subasta, y siendo obligación del rematante el consignar el 10 por 100 de la misma antes de dar principio al acto, y, por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, por cuyo motivo será obligación de los licitadores el arreglar la titulación á no ser que se conformen con un testimonio de adjudicación que les facilitará el Juzgado.

Dado en Roa á 14 de Junio de 1905.—Vicente Martín Gutiérrez. —Por su mandado, Laureano García.

Salas de los Infantes.

D. Teófilo Fernández Asensio, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido,

Al público hace saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas á Simón Mediavilla Redondo, vecino de Vilviestre del Pinar, en la causa que en este Juzgado se le siguió sobre hurto de maderas, tendrá lugar el día 4 de Julio próximo á las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de dicho pueblo la venta en pública y segunda subasta y con la rebaja de un 25 por 100 de la casa que á continuación se expresará, sita en el indicado pueblo.

Una casa sita en el barrio de San Martín, número 20, que consta de

planta baja y desván, tasada en 1005 pesetas.

Cuya casa se saca á la venta bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar la cédula personal.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, deducido el 25 por 100.

De dicha casa no existen títulos de propiedad y se verifica la subasta y venta sin suplirlos previamente y será de cuenta del comprador si los exigiere.

Dado en Salas de los Infantes á 14 de Junio de 1905.—Teófilo Fernández Asensio.—Por su mandado, Julián Ruiz.

Béjar.

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos y se fijará en los estrados de este Juzgado y en los de igual clase de Belorado, se cita, llama y emplaza al procesado Heraclio Espinosa Puente, hijo de Gregorio é Isabel, soltero, tejero, de 22 años de edad, natural de Madrid, vecino de Villafranca Montes de Oca, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al del último que fuera inserta la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido á prisión por haber sido decretada esta por auto de esta fecha en virtud de la causa que se le sigue en unión de otro sobre expedición de monedas falsas, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho sujeto, cuyas señas se expresan á continuación.

Dado en Béjar á 15 de Junio de 1905.—José Margarida Rodríguez. —Indalecio Linares.

Señas del procesado Heraclio Espinosa

Estatura un metro 500 milímetros, peso 48 kilos, dimensión de las manos 118 milímetros, de los pies 223 id., color de los ojos y pelo castaño, id. del rostro, bueno, sin cicatrices y viste boina azul, camisa blanca con listas azules y fondo blanco, blusa azul, pantalón de pana color café y alpargatas blancas en mediano uso.

Bozío.

Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de providencia del día 10 del actual,

dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, se cita á Maximino García, cuyo paradero se ignora, para que el día 6 de Julio á las diez de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial, para la celebración del juicio de faltas, por lesiones leves causadas á Filomena García, residente en Villanueva Soportilla, á quien se hace saber, que de no comparecer sin causa legítima justificada le parará el perjuicio á que haya lugar.

Bozío 11 de Junio de 1905.—El Secretario, Hermenegildo Marina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

Por terminación del contrato del que la viene desempeñando, quedará vacante en 31 de Octubre próximo la plaza de Médico titular de esta villa.

Dicha plaza queda anunciada al público desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, desde cuyo día pueden los que la deseen, que necesariamente han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigir sus instancias al Alcalde de esta localidad, las cuales serán abiertas en 30 del próximo Agosto, empezando á ejercer su profesión el 1.º del inmediato Noviembre el agraciado, que será aquél en quien concurran mejores circunstancias, que se acreditarán al propio tiempo que se remitan las solicitudes.

Los servicios comprendidos en dicha plaza son: la asistencia á todas las familias pobres del partido, que hoy no son mas que diez; á la Guardia civil de este puesto y sus respectivas familias; á los presos y pobres transeúntes que pernocten en esta villa y casos de oficio.

Por ellos percibirá 250 pesetas anuales que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales de esta villa.

Por la asistencia á las familias pudientes se le pagarán 300 fanegas de trigo, que se le entregarán: las de los anejos en la propia casa del Médico, y las de éste en la en que se recolecten.

Componen este partido médico Monasterio de Rodilla, residencia oficial del Médico ó profesor, Santa María del Invierno, Piedrahita, Villaescusa la Solana, Temiño y Caborredondo, á siete kilómetros el mas lejano.

Monasterio de Rodilla 9 de Junio de 1905.—El Alcalde, Pedro Quintana.

Alcaldía de Villamedianilla.

Hallándose formados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito, que han de servir de base para el repartimiento de la

contribución territorial para el próximo año de 1906, se hace saber á todos los contribuyentes en él interesados que dichos apéndices se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, de conformidad á lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamedianilla 20 de Junio de 1905.—El Alcalde, Constanancio Alvarez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Las Hormazas.

Respecto de rústica y pecuaria:

Sotresgudo.

Tobes y Rahedo.

Cornudilla.

Pradoluengo.

Cubo de Bureba.

Castrillo de la Vega.

Respecto de rústica y urbana:

Padilla de Arriba.

Quintana del Pidío.

Alcaldía de Villusto.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1903, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinentes é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villusto 17 de Junio de 1905.—El Alcalde, Narciso Domingo.

Alcaldía de Padilla de Arriba.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en esta villa, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acta de la misma por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido que sea no serán oídas.

Padilla de Arriba 15 de Junio de 1905.—El Alcalde, Domingo García.

Alcaldía de Salazar junto á Amaya.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas que serán satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á desempeñar la presentarán sus instancias ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá, debiendo advertir que serán preferidos los que acrediten algunos años de práctica.

Salazar junto á Amaya 13 de Junio de 1905.—El Alcalde, Guillermo Ibáñez.

Alcaldía de Merindad de Valdiviello.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, ha acordado se proceda á la formación del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal.

Por consiguiente, y para que tenga efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios y solares en este término, observarán las siguientes prevenciones:

1.^a Acusarán recibo de las relaciones juradas que reciban de la formación del registro fiscal.

2.^a Que no omitan ningún detalle y circunstancias relativas á las fincas en dichas relaciones fiscales.

3.^a Que consignen en las mismas la verdadera riqueza de la finca, que en otro caso incurriría en responsabilidad por defraudación, una vez probada la ocultación.

4.^a Cada edificio ó solar será objeto de una sola relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una sola hoja.

5.^a Dentro del improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que les hayan sido entregadas las hojas declaratorias, vienen obligados á llenarlas y entregarlas á los agentes de mi autoridad y encargados de recogerlas.

Lo que esta Alcaldía hace público para que llegue á conocimiento de todos los interesados y con el fin de evitarles las correspondientes responsabilidades en el caso de infringir alguna de las anteriores prevenciones.

Merindad de Valdiviello 17 de Junio de 1905.—El Alcalde, Narciso Rodriguez.

Agencia ejecutiva de Valmala.

El día 2 de Julio próximo se venderán en pública subasta varios bienes muebles, tres fincas rústicas y media hora de molino en el llamado de Arriba, á las nueve de la mañana, los cuales han sido embargados á D. Lucas Hernando Alarcía, de esta vecindad y en ignorado paradero, por débitos del impuesto de consumos á la Administración de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valmala 21 de Junio de 1905.—El Agente ejecutivo, Alvaro Peña.

Alcaldía de Buggedo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 425 pesetas, que se satisfarán por trimestre vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas de cuantos documentos previene la ley municipal, dentro del plazo de quince

días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Buggedo 16 de Junio de 1905.—El Alcalde, Pablo Frias.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 585 pesetas que serán satisfechas por trimestres vencidos.

Los que aspiren á desempeñarla, que deberán llevar tres años de práctica, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, pasados los cuales se proveerá.

Cabañes de Esgueva 27 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Isidoro Higuero.

Alcaldía de Berberana.

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa de esta villa, el día 14 del actual apareció abandonada en un monte particular de la misma una novilla de uno á dos años, de color rojo algo oscuro, con un cencerro puesto en un cinto, el cual se halla cosido con alambre, la oreja desecha despuntada y con dos picadas por detrás.

La persona que se crea dueña, puede pasar á recogerla previo abono de los gastos causados y al propio tiempo con certificación del Alcalde de Barrio de su domicilio en que acredite ser desu propiedad, dentro del término de quince días, pues pasados estos se venderá en pública subasta.

Berberana 20 de Junio de 1905.—El Alcalde.—P. O., Pascual Ramirez.

Juzgado municipal de Gredilla de Sedano.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ellas han de presentar sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Gredilla de Sedano 3 de Junio de 1905.—El Juez municipal, Salustiano Martinez.

Juzgado municipal de Santa Maria de Mercadillo.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se proveerán conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado

dicho término no serán admitidas.

Santa Maria de Mercadillo 7 de Junio de 1905.—El Juez municipal, Celestino Arauzo.

Parque administrativo de Suministro de Burgos.

Relación de las compras de artículos verificadas por el mismo durante el mes de Mayo del año actual.

Día 15.—150 quintales métricos de avena, á 29 pesetas uno.

Idem.—100 id. de heno, á 16 id.

Día 24.—2000 id. de paja para pienso, á 6'60 id.

Día 27.—40 id. de harina de primera, á 42 id.

Idem.—1200 id. de cebada, á 31'60.

Idem.—100 id. de carbón de cok, á 6'25 id.

Día 26.—100 id. de paja larga, á 10'80 id.

Idem.—50 litros de petróleo, á 0'85 litro.

Burgos 28 de Mayo de 1905.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

Parque administrativo de suministros de la Coruña.

El Director del Parque administrativo de suministros de la Coruña,

Hace saber: Que el día 6 de Julio próximo, á las once de la mañana tendrá lugar simultáneamente en este Parque y en el Depósito de Lugo un concurso con objeto de intentar la adquisición de los artículos que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Julio por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 19 de Julio de 1905.—El Director accidental, Alejandro Lucini.

Artículos que son objeto del concurso.

Para Coruña.

- Harina de 1.^a clase.
- Cebada de id.
- Paja trillada de trigo.
- Leña.
- Carbón cok.
- Id. vegetal.
- Petróleo.

Para Lugo.

- Cebada de 1.^a clase.
- Paja trillada de trigo.
- Leña.
- Carbón.
- Petróleo.

(Precio por quintal métrico.)

ANUNCIOS PARTICULARES

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA.

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Esta casa, la más antigua de esta ciudad en operaciones de Banca y Bolsa, ha establecido un servicio especial y muy económico para la compra y venta al contado de toda clase de valores del Estado entregando los títulos en el acto.

Se encarga también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, de valores del Estado, Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos de importancia; descuentos, compra de toda clase de cupones, billetes y monedas de oro españolas y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, *siendo los gastos de póliza y corretaje (caso de renovación) de cuenta de esta casa.*

Se admiten depósitos en metálico y valores sin cobrar derechos por custodia.

Préstamos hipotecarios.

Horas de oficina, de nueve á dos y de cuatro á siete. 3

Se vende una portada de piedra sillería, con su dintel de piedra y su puerta y cargadero de madera, 24 machones de álamo y 800 adobes. El que desee interesarse en su compra puede tratar con su dueño Estanislao Ruiz, vecino de Castañares.

En los almacenes de pieles de la Concepción, de D. Ricardo Suso, se compran lanas á los precios más altos. 3

ALMACÉN DE MADERAS DE SORIA Y DEL NORTE

DE

FÉLIX LAZARO

SOBRINO Y SUCESOR DE VICTOR PEÑA

7

DR. H. CASADO,

del Instituto Rubio de Madrid.

Especialista en enfermedades de garganta, nariz y oídos.

Consulta de once á una.—Gratis para pobres de una á dos.

San Juan 48 y 50, principal, izquierda. 5